



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10533

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y público en general:

En el expediente 605/2014, relativo al juicio **especial de desahucio**, promovido por la licenciada **Margarita García Brito**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **Moisés Baños Miranda**, contra **Samantha García García** en su carácter de arrendataria y **Gabriela May García** en su carácter de fiadora; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 31 de octubre de 2023**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, la parte **actora** y **demandada**, no desahogaron vista con las aclaraciones que realizó el ingeniero **Saúl Piña Valencia**, en el plazo concedido en el auto de dieciséis de octubre de este año, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, se **aprueba** el avalúo emitido por el ingeniero **Saúl Piña Valencia**, perito designado por la parte **actora**.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **apoderada de la parte actora**.

Como lo peticona, en virtud que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravamen de 28 de junio de 2023 del que se aprecia que no existen acreedores reembargantes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y 435 del código de procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano ubicado en el callejón de acceso, en la Prolongación de Ignacio Zaragoza, lote 72, manzana 44, de Villa

Ocuitzapotlán Centro Tabasco, con una superficie de 175.29 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte 21.10 metros con lote 71;
- Sur 21.00 metros con Juan Antonio Frías Torres;
- Este: 8:32 metros con Juana Trejo Sánchez; y,
- Oeste: con 8.32 metros con Callejón de Acceso.

Inscrita el 31 de marzo de 2009, con folio real 249640, bajo el número 3210 del Libro General de entradas, afectándose al predio número 145083, folio 133 del Libro mayor volumen 572 y número de partida 5001161.

Fijándose un valor comercial de **\$392,190.00 (trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: “Audiencia constitucional, señalamiento de.”

Quinto. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado y domingo, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera Secretaria Judicial de acuerdos**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintitrés**, Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La primera secretaria judicial de acuerdo

Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 10534

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 08 de noviembre de 2023, en el expediente 80/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastre, apoderado legal de Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital variable, contra Yuritzia Murillo Graniel (acreditado), se aprueba los avalúos emitidos por Julio Cesar Castillo Castillo -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que los inmuebles embargados se sacarán a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, el Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 463.88 (cuatrocientos sesenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados), que mide y colinda; al Norte 29.928 metros, con acceso; al Sur 29.600 metros con Yuritzia Murillo Graniel; al Este 17.203 metros con Elizabeth Gallegos Constantino; al Oeste 14.00 metros con Sofía Sánchez Sastre; cuyo primer testimonio está inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Jalpa de Méndez, bajo el número 2,186 del libro general de entradas, a folios 18,209 al 18,213 del libro de Duplicados volumen 26, afectando el predio número 26,736 a folio 35 del libro Mayor Volumen 108; correspondiéndole actualmente el folio real 253,277.

Predio rustico identificado como lote 8, manzana 4, zona 1 ubicado en Andador sin Nombre y sin número, poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 695.48 (seiscientos noventa y cinco metros con cuarenta y ocho milímetros cuadrados), que mide y colinda; al Noreste 15.10 metros, con andador sin nombre; al Sureste 47.58 metros con solar 9 de Josefa Hernández Méndez; al Suroeste 14.68 metros con Solar 01 de Elizabeth Gallegos Constantino; al Noroeste 46.20 metros con Solar 7 de Ángel Julio Lira Medina, Alma Delia Salazar Medina y Mayra Beatriz Salazar Medina; cuyo primer testimonio está inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Jalpa de Méndez, bajo el número 101 del libro general de entradas, a folios 1,377 al 1,381 del libro de Duplicados volumen 26, afectando el predio número 4,658 a folio 52 del libro Mayor Volumen 21; correspondiéndole actualmente el folio real 274,968.

A los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1,074,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y, \$613,000.00 (seiscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Alas de Serrá de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **DOB VECES** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de **Nacajuca, Tabasco**, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, y considerando que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1075 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las 10:00 horas del 08 de enero de 2024.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 08 días del mes de noviembre de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaría Judicial

Lic. María Olivia Salvaterra Álvarez.

Mosa**



No.- 10535

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

C. JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA
P R E S E N T E.

En el expediente número **88/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, dirigido al ciudadano JESÚS SANTILLAN ZENTELLA; en **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor proporciono como domicilio para efectos de notificar a la parte al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, el ubicado en el predio **URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de adscripción, asentó su constancia actuarial de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que se constituyó al inmueble antes indicado, y la persona que la atendió manifestó que en el referido domicilio no vive ni se localiza **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**.

Ante ello, en proveído de doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización al Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México, S. A (Telmex), Suministrador de servicios básicos (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Electoral, Administración desconcentrada servicios al contribuyente de tabasco "I", Radiomovil Dipsa S. A de C.V., Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios del ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**; quien al momento de rendir los mismos, el primero, segundo, tercero y cuarto, antes mencionados, informó no contar con registro alguno; así mismo, el quinto y sexto de los organismos en cita, proporciona el domicilio ubicado en **predio URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO**; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio del **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto

porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JIMENEZ JUAREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

"... JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 72,811, de fecha 21 de junio del año 2002, pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito de cuenta y anexos consistentes: *copia certificada de la escritura pública número 72,811, *un estado de cuenta certificado, en original y copia simple, *una escritura pública 18,111, en original y copia simple, *copia certificada del instrumento notarial 129,253, y *un traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, dirigido al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, en carácter de Acreditado, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Predio urbano y construcción identificado como Lote 26, Manzana 50, Calle Dorado, Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, Segunda Etapa, Ranchería Buenavista Primera Sección, Centro, Tabasco.

Segundo. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Atento a ello, a través de la actuario judicial adscrita a este juzgado, interpélese al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, en carácter de Acreditado, en el domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que le **notifique** lo siguiente:

- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del importe total del crédito.
- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como el interés y accesorios pactados en el contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, intereses normales y moratorios, así como las comisiones respectivas que se muestran con el estado de cuenta certificado expedido por la contadora NORMA ANGELICA MONTAÑO CHAVEZ, de fecha treinta y uno de diciembre del año 2022, por la cantidad de \$1 218,709.45 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.).

Cuarto. En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que la fedataria indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

Quinto. El promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, así como los ciudadanos LUCAS GARCÍA MORALES, MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1. C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Sexto. Asimismo, el promovente proporciona su correo electrónico Landero.abogado@gmail.com y su número de teléfono **99-32-61-63-72**, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Noveno. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

Décimo Primero. Como lo solicita el promovente, previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.





No.- 10536

**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **504/2023**, relativo al Procedimiento no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**; con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A ONCE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, con su escrito de cuenta, a través del cual estando dentro del término legal que le fue concedido en el punto segundo del auto de diez de julio de dos mil veintitrés, da cumplimiento a la prevención ahí ordenada y manifiesta que la acción que promueve es un Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; y que los nombres de los colindantes del predio es: Antonio López Jiménez con domicilio en calle vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Juan Hernández López, con domicilio calle vecinal, el Tope, sin número del poblado Ayapa perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; las calles vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la calle el Tope, sin número del mismo poblado Ayapa, solicita sean notificados a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que atento a lo anterior, se procede dar entrada al escrito de demanda de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: Un plano original; original de un contrato de compraventa; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle EL TOPE SIN NUMERO DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1700.00 M2 (MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO LOPEZ JIMENEZ; AL SUROESTE: 34.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE; EN 34.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN HERNANDEZ LOPEZ Y AL SURESTE, EN 50.00 METROS CON CALLE EL TOPE.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

DECIMO QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONA.S QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ



No.- 10537

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **00900/2023**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **Rosa Leyva García**, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Cumple prevención

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, dando contestación a la prevención que se le hizo en el auto de **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, y al haber cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos:

2. Legitimación.

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: un certificado de persona alguna con número de volante 353763; una copia de constancia número cc/090/2023 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas de Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna; dos copias fotostáticas simples de recibo con número B 4407; copias fotostáticas simples de cuadro de construcción y plano, copia simple de Gestión Catastral de quince de abril de dos mil quince; una copia simple de certificación de valor catastral; copia fotostática simple de plano: Predio Urbano; copia fotostática simple de avalúo para traslación de dominio; copia certificada de escritura pública 39,224 de volumen 390 y cinco traslado, promoviendo en la vía Civil procedimiento judicial no contencioso de información de dominio respecto del predio rústico con construcción, ubicado en la **calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández.**

3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4. Fijación de avisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en

un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

5. Notificación a los colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Gabriel Sánchez Hernández, con domicilio en prolongación 27 de febrero, s/n, de la colonia pueblo nuevo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, quien puede ser notificada en el domicilio ampliación conocido en calle Abraham bandala, frente al parque central.

Campamento S.A.R.C.H., quien puede ser notificado en la calle prolongación 27 de febrero sin número, colonia, pueblo nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

6. Se gira oficio

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico con construcción, ubicado en la calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de **Gabriel Sánchez Hernández**; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de **Gabriel Sánchez Hernández**.; Pertenece o no al fundo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7. Pruebas.

Las testimoniales que ofrece la promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

8. Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Juan de la Barrera, número 5, de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Cárdena, Tabasco, así como el número telefónico 9982906919 y el correo electrónico anipema02@hotmail.com, asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo**, **Juan José Guzmán Nahuatt** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como abogado patrono al primero de los mencionados en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.



9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Expedición de copias.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, mancha y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.



PODER JUDICIAL
ESTADOS MEXICANOS
ESTADO DE TLAXCALA



No.- 10549

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ FLORES

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL INCIDENTE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 34/2010, RELATIVO AL A LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR RUBICEL MARTÍNEZ DIAZ EN CONTRA DE USTED, CON FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

Primero. Se tiene por presentado a RUBICEL MARTÍNEZ DIAZ, con su escrito de cuenta, y con base a lo solicitado, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por el Instituto Nacional Electora e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), este último aportó dato donde pueda localizarse el incidentado LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, no obstante, de la lectura a las constancias actuariales datadas en cuatro de noviembre y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en los cuales se hizo constar la imposibilidad para localizar al incidentado; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y a juicio a LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades"; "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado incidentista **Rubicel Martínez Díaz** promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE EMBARGO JUDICIAL**, en consecuencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 380, 381, y 382, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía incidental, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado al incidentado **Luis Ángel Martínez Flores**, en su domicilio ubicado en la calle paseo de los Rios número 17 de la residencial Rio Viejo, ubicada en carretera a Reforma Km 1+800 en la ranchería Rio Viejo Primera Sección del municipio del Centro Tabasco C.P. 86127, con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, de contestación al mismo y ofrezca sus pruebas y señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre, advertidas que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. Se tiene al incidentista **Rubiel Martínez Díaz**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle calle Peredo número 208 altos, esquina con 27 de febrero de la colonia Centro de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a los licenciados **María de Jesús Cámara Cruz y Ana Laura López Lara**, señalando para los mismos efectos el número telefónico 993 223 61 11 en su aplicación WhatsApp, autorización que se tiene en terminos de los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realizado a los ciudadanos **Diego Sánchez Lara y Jesús Torres Morales**, al respecto es de decirle que, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que de la revisión a los libros que para tales efectos se lleva en el juzgado los citados profesionistas no tienen inscrita su cedula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.



No.- 10550

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente 149/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ LOURDES RAMÓN AVALOS; en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un contrato de privado de cesión de derechos de posesión, *una constancia de derecho de posesión, , un certificado de persona alguna, *tres copias simple de la credencial de elector, y *cinco traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec. de Centro, Tabasco, con una superficie total de 1,261.95 m² (mil doscientos sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados), el cual se encuentra localizado dentro la siguientes medidas y colindancias, Al Norte: en 65.55 metros con el ciudadano CARLOS HUMBERTO CONTRERAS GUTIERREZ; Al Sur: en 67.70 metros con la ciudadana ELIZABETH RAMÓN AVALOS; Al Oeste: en 19.95 metros con la ciudadana ALICIA RAMÓN ORTIZ; y Al Este: en 18.00 metros con Calle Amado Nervo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0149/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes CARLOS HUMBERTO CONTRERAS GUTIERREZ, ELIZABETH RAMÓN AVALOS y ALICIA RAMÓN ORTIZ, en los domicilio que proporciona la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le

designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones la Cerrada de gil y Sáenz número 22-B altos, Centro, Tabasco, dando preferencia a las notificaciones vía correo electrónico a la dirección lic.carmenremedio@gmail.com y el número de teléfono 99-32-40-40-72, autorizando para los efectos a los licenciados CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ Y CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, así como a los ciudadanos CARLOS FERNANDO CRUZ ALAMILLA y MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Así mismo, designa como su abogado patrono al Licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro VII, foja 93, que para tal fin se lleva en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.



LCGH.



No.- 10551

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil numero **0972/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ELIDETH RAMÓN JUÁREZ**, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un **auto** que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **ELIDETH RAMÓN JUÁREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro.
- 2.- Copia de un plano.
- 3.- Notificación Catastral.
- 4.- Manifestación Única Catastral.
- 5.- Copias simples de Identificación Personal.
- 6.- Constancia de Colindancia.
- 7.- Certificación de Persona Alguna.
- 8.- Constancia de Catastro.
- 9.- Cedula Catastral.
10. Recibo de Pago.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la colonia "La Esperanza", de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 330,000.00 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 725.00 metros con AUTOPISTA COATZACOALCOS CÁRDENAS.

Al Sur: 725.00 metros, con RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES.

Al Este 274.00 metros con HILARIO PAULINO RAMÍREZ.

Al Oeste 575.00 metros, con Montaña.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ, de RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES e HILARIO PAULINO RAMÍREZ, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES, con domicilio ubicado a un costado del predio motivo del presente litigio.

HILARIO PAULINO RAMÍREZ, con domicilio en el Andador Juan Ruiz de Alarcón Ote, numero 32, de la colonia Ingenio Benito Juárez de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto de la colindancia Oeste (Montaña), del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Se tiene como domicilio de la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ, para oír y recibir citas y notificaciones en el Andador Tordos, Manzana L, Lote 9, Departamento 102, de la colonia Infonavit Deportiva, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen apuntes, y recibir documentos a los licenciados VÍCTOR VALENCIA PULIDO y YADIRA HERNÁNDEZ LUNA, lo anterior de conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ designando como su abogado patrono al licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL
CÁRDENAS, TABASCO.


LUCÍA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10552

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 277/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, en veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado el ciudadano JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de Minuta de Cesión de Derecho de Posesión de fracción de Predio Rustico en la que intervienen como Cedente la Ciudadana ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y de la otra parte Comparecen como Cesionarios los Ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN; copia simple de Certificado de Persona Alguna, Volante 72999, Recibo Oficial 2021/202173095 registrador DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; copia simple de Notificación Catastral, Memorándum 202000955 a nombre de SARAO LEÓN CANDELARIO; original de Constancia Positiva expedida por el Arq. SANTIAGO CRUZ LÓPEZ Subdirector de Catastro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; a nombre de CANDELARIO SARAO LEÓN Y COP expedida por el Arq. SANTIAGO CRUZ LÓPEZ Subdirector de Catastro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; copia simple de Recibo de Pago de Predial a nombre de SARAO LEÓN CANDELARIO; copia de plano de Predio Rústico a nombre de JOEL SARAO SALVADOR Y CANDELARIO SARAO LEÓN; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 64,060.59 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 396.66 metros con ARMANDO GARCÍA CRUZ.
- Al Sur 396.66 metros con CARLOS CRUZ MORALES;
- Al Este 161.50 metros con ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD;
- Al Oeste 161.50 con SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes ARMANDO GARCÍA CRUZ, CARLOS CRUZ MORALES, ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ARMANDO GARCÍA CRUZ, CARLOS CRUZ MORALES, ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ, todos con domicilio conocido en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez

Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio ubicado en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 64,060.59 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 396.66 metros con ARMANDO GARCÍA CRUZ.
- Al Sur 396.66 metros con CARLOS CRUZ MORALES;
- Al Este 161.50 metros con ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD;
- Al Oeste 161.50 con SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ,

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre las calles 5 de Mayo y Miguel Hidalgo de la Colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ, JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Asimismo como lo solicita la parte actora se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales mencionados en el párrafo l) del capítulo de PRUEBAS de su escrito Inicial de Demanda, previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores



jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, derivado de la emergencia

sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO GUILLERMO ORABLE DOMÍNGUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Calle: Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado/5021 correo electrónico www.tsj-tabasco.gob.mx



DAH.

No.- 10609



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,997 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ADRIÁN JARDINEZ SOLÍS Y/O ADRIÁN JARDINES SOLÍS**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **NATIVIDAD LUCAS HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,870 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA), VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro. Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 10611



Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27
notariaunteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,256) SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Volumen (CCVI) DOSCIENTOS SEIS, otorgada Ante la Suscrita, el día (04) CUATRO DE DICIEMBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, el señor **RAFAEL ANTONIO NADAL PEREZ** en su carácter de ALBACEA, así como los señores **LETICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ, SONIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ, SERGIO DOMINGUEZ PEREZ Y GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **AMERICA PEREZ ZURITA**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 06 de DICIEMBRE de 2023.



ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

No.- 10612

NOTARÍA
PÚBLICA UNO
Lic. Yani del Rocío López del Aguila

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27
notariaunoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,255) SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Volumen (CCV) DOSCIENTOS CINCO, otorgada Ante la Suscrita, el día (04) CUATRO DE DICIEMBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, el señor **RAFAEL ANTONIO NADAL PEREZ** en su carácter de ALBACEA, así como los señores **LETICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ, SONIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ, SERGIO DOMINGUEZ PEREZ Y GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO DOMINGUEZ O SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO B. DOMINGUEZ O SERGIO BAROLO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO DOMINGUEZ H.**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 06 de DICIEMBRE de 2023.



**ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Yani del Rocío López del Aguila".

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 10613

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **388/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN LUIS VELÁZQUEZ LÓPEZ**, CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **JUAN LUIS VELAZQUEZ LOPEZ**, parte actora con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de contrato de Cesión de Derecho de Posesión a nombre de Juan Luis Velázquez López, un plano, certificado de persona alguna, un volante 323759, expedido por el Registrador Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de Juan Luis Velázquez López, un oficio de búsqueda y datos de actualización a nombre de Juan Luis Velázquez López, expedido por el Subdirector de Catastro Municipal, copia simple de Credencial de elector a nombre de Juan Luis Velázquez López, constancia de residencia expedida por la Coordinadora de Delegados municipales a nombre de Juan Luis Velázquez López, y seis copias de traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, a favor del ciudadano **Juan Luis Velázquez López**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio por más de siete años, ubicado en el Poblado Huimango primera sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco, sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 41.40 metros con Guadalupe Flores Castañeda,

AL SUR: 14.70 metros con Mariloly Hernández Velázquez y/o Mari Lolis Hernández Velázquez.

AL ESTE: 14.30 metros con camino vecinal.

AL OESTE: 15.80 metros con Delia Cortázar Gómez y/o heredera Lili Izquierdo Cortázar.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este procedo a los colindantes:

Guadalupe Flores Castañeda, Marilolys Hernández Velázquez y Lili Izquierdo Cortázar heredera de la hoy extinta Delia Cortázar Gómez, todos con domicilio en el Poblado Huimango Primera sección perteneciente a este municipio, exactamente a un lado del predio materia de esta diligencia.

En lo que respecta al **Camino Vecinal representado por por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco,** con domicilio ubicado en la Avenida Francisco I Madero esquina con Ramón Mendoza Herrera sin número de este mismo municipio.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al Este: con camino vecinal de este municipio de Cunduacán Tabasco, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio;** se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del

presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo, previo cotejo con la copia simple que exhibe el promovente, el contrato de cesión de derecho de posesión.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Pedro Méndez número 128 Colonia Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Marcelo Cáliz Cortaza, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al profesionista antes citado, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES**

JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Se transcribe punto **Segundo** del auto de fecha cuatro de agosto del presente año, que establece:

“...**Segundo.** Por otra parte, téngase por presentado al licenciado **Marcelo Cáliz Cortaza**, abogado patrono en el presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a las manifestaciones que hace y de la revisión a los presentes autos, se advierte que en las colindancias y medidas en el auto de inicio se asentó: Al Sur 14.70 metros con Mariloly Hernández Velázquez, cuando lo correcto es 41.70 metros, aclaración que se hace de conformidad con el último párrafo del precepto 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**



A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10614

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO****EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **632/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **WILBER RAMON MIRABAL**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"AUTO DE INICIO**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;
A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **WILBER RAMON MIRABAL**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: Un contrato de compraventa original de fecha veinte de octubre de dos mil quince; cinco escritos originales, un plano, copia simple de credencial de elector; copia simple de la Clave Única de Registro de Población CURP, y cinco traslados, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17-16-43.32 M2 (**diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y dos fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en doscientos cuarenta y ocho metros, setenta centímetros (248.70), con Carmen Mirabal Morales; al **sur** en cuatrocientos quince metros, treinta y nueve centímetros (415.39), con Mauricio Avalos Olán; al **este** en setecientos dieciséis metros, cero cuatro centímetros (716.04) con Irene Rivera Izquierdo, y al **oeste** en seiscientos cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros, (653.78), con Carmen Mirabal Morales.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno

bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del Inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17-16-43.32 M2 (**diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y dos fracciones**), con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en doscientos cuarenta y ocho metros, setenta centímetros (248.70), con Carmen Mirabal Morales; al **sur** en cuatrocientos quince metros, treinta y nueve centímetros (415.39), con Mauricio Avalos Olán; al **este** en setecientos dieciséis metros, cero cuatro centímetros

(716.04) con Irene Rivera Izquierdo, y al **oeste** en seiscientos cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros, (653.78), con Carmen Mirabal Morales, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 17-16-43.32 M2 (**diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y dos fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en doscientos cuarenta y ocho metros, setenta centímetros (248.70), con Carmen Mirabal Morales; al **sur** en cuatrocientos quince metros, treinta y nueve centímetros (415.39), con Mauricio Avalos Olán; al **este** en setecientos dieciséis metros, cero cuatro centímetros (716.04) con Irene Rivera Izquierdo, y al **oeste** en seiscientos cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros, (653.78), con Carmen Mirabal Morales. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de ***tres días hábiles***, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Carmen Mirabal Morales, Mauricio Avalos Olan e Irene Rivera izquierdo**, todos con domicilio ubicado en la Ranchería Tierra Adentro Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de ***tres días hábiles***, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán ***señalar domicilio*** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los

colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **JOSE ANTONIO CERINO JIMENEZ, ALEJANDRA JANETH DE LA O JIMENEZ y GRACIELA RAMON MIRABAL.**

DECIMO PRIMERO. Señala el promovente **WILBER RAMON MIRABAL**, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros avisos de este H. Juzgado, así como autoriza para que todas las citas y notificaciones se le hagan llegar por medio del teléfono celular número **9141218111**, vía WhatsApp, así como el Correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** donde autoriza para que las oigan y reciban, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen aúntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO** y al pasante de la licenciatura en derecho **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO.**

DECIMO SEGUNDO. En consecuencia, se le hace saber a la parte actora, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico del actuario judicial licenciado **MARCOS VARGAS RODRIGUEZ**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es:914 102 83 34; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el

domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

DECIMO TERCERO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847,

bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ



No.- 10615

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **336/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **NEFTALÍ DE LA CRUZ NARVÁEZ**, respecto del predio Urbano, ubicado en el camino vecinal la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (21,711.00 Mts 2), veintiún mil setecientos once metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE** en 81.00 Mts.cn José Méndez Hernández, al sur 65.00 Mts con terreno baldío; al **ESTE** en 267.00 Mts, con Victoria Córdova Alor; y al **OESTE** en 267 Mts, con camino de Acceso; se dictó un auto de inicio en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **NEFTALI DE LA CRUZ NARVAEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1°.- Un derecho de posesión original.
- 2°.- Un recibo del registro público.
- 3°.- una copia de oficio.
- 4°.- Un plano.
- 5°.- Dos copias de oficios.
- 6°.- Un volante universal
- 7°.- Un Una copia de escrito.
- 8°.- 2 copias de plano.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, ubicado en el camino vecinal la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (21,711.00 Mts 2), veintiún mil setecientos once metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, **al Norte 81.00 Mts.cn José Méndez Hernández, al sur 65.00 Mts con terreno baldío al este con 267.00 Mts, con Victoria Córdova Alor, y al oeste 267 Mts, con camino de Acceso.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **336/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá ser emplazado al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción con

fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Emplace a Juicio a la Institución antes invocada en su domicilio ubicado en con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, por razón de la distancia, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación donde sea legalmente notificada del presente auto, **facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días**, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

QUINTO. Ahora bien, el domicilio del colindante José Méndez Hernández es el ubicado en el camino vecinal de esta Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

La colindante Victoria Córdova Alor, es el ubicado en la calle Trinidad Malpica sin número del camino vecinal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco. en la calle Pedro C. Colorado de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación al ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, a la Licenciada **Déborá Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

7

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe..." Rúbrica. Dos firmas ilegibles.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

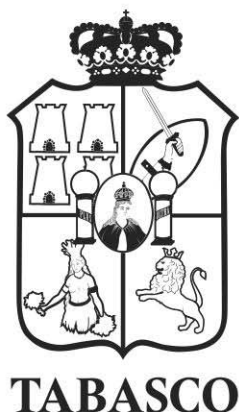


SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10533	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	2
No.- 10534	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 80/2002.....	5
No.- 10535	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP.88/2023.....	7
No.- 10536	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 504/2023.....	11
No.- 10537	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00900/2023.....	13
No.- 10549	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 34/2010.....	17
No.- 10550	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 149/2022.....	19
No.- 10551	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0972/2023.....	22
No.- 10552	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2021.....	25
No.- 10609	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ADRIÁN JARDINEZ SOLIS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	29
No.- 10611	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: AMÉRICA PÉREZ ZURITA. TEAPA TABASCO.....	30
No.- 10612	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: SERGIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ. TEAPA TABASCO.....	31
No.- 10613	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 388/2023.....	32
No.- 10614	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 632/2023...	37
No.- 10615	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2023.....	47
	INDICE.....	50



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: je3hb6QlhFAR9T+cBTjUNeKpUtrStDRPUQPQPEndUkczJyk889+DJ6tepbO2Yl64uOW/FbU6xZ Xm1XAIAXCyZgOnAsXhXs88VgQZD935E0EcFMkao9oichohtdGpaWVzZFw4XIdl/A5UrkDlx7HvlujuFHU+CO7n WJ8/TygaHNb54JQ1N/Oh/324tchnm0S6f9+ITvvgFn0N5Rjc6FVgPMTKH/1DI7bxU/qd7DGBJ4rd4QeqmsMPnCTR omwtGPFLtqj5QoMEldbV0w62IKVaH+m/d7Bsdk4s62eKbCQum15ERgjmexXJ+1CDr+7yN6dnoA2TTMA/5mCly1 vT7CP+g==